MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

563

ORDEN de 13 de julio de 1982 por la que se re-conoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fun-daciones la denominada «Fundación Docente Be-ceña González», con domicilio en el Instituto «Rey Pelayo», de Cangas de Onis (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para el reconocimiento y clasificación de la «Fundación Docente Beceña González», de Cangas de Onis (Oviedo), para ocncesión de becas y ayudas económicas a estudiantes, v Resultando que por doña Camila Beceña González, en testamento otorgado el 19 de noviembre de 1978, se creó la «Fundación Docente Beceña González», domiciliada en Cangas de Onis (Oviedo), y en ejecución de las correspondientes disposiciones testamentarias el Patronato designado otorgó la Carta Fundacional en escritura fechada el 2 de marzo de 1982, ante el Notario de aquella residencia —por vacante de su titular—don Luis Gutiérrez Diez y al número 279 de su protocolo, siendo Notario de aquella residencia —por vacante de su titular—don Luis Gutiérrez Diez y al número 279 de su protocolo, siendo su objeto la concesión de becas u otras ayudas económicas a los alumnos de ambos sexos que habiendo cursado el Bachillerato en el Instituto Rey Pelayo, de Cangas de Onís, estudien carreras de grado medio o superior, con la salvedad que se establece en el artículo 26 de los Estatutos:

Resultando que el capital fundacional consiste en 10.000 acciones del Barco Americano conforme se expresa en la

nes del Banco Hispano Americano, conforme se expresa en la disposición quinta del citado testamento, depositadas en el Banco Español de Crédito, que producen unos intereses anuales de 850.000 pesetas, habilándose en trámite su depósito a nombre de la Fundación;

Resultando que la administración y gobierno de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido de la siguiente forma: Presidente, don Fernando González Alvarez; Vocales, don Bernardo Comas Díaz don Juan José Pardo Sánchez, don Angel Moro Fanjul, don José Ramón Piñán Junco, doña María José Menéndez de la Torre; Secretario, don Celso Diego Sorrente. moano, En a expresada escritura constan las filiaciones completas

En a expresada escritura constan las filiaciones completas de todos ellos y la aceptación de sus respectivos cargos, con una duración de seis años y con carácter gratuito;

Resultando que en los Estatutos de la Fundación, que constan de ocho capítulos, 34 artículos y cinco disposiciones adicionales, se establecen las normas sobre las atribuciones del Patronato, formas de deliberar y adoptar acuerdos, así como para cubrir las vacantes que se produzcan (en los porcentajes de representación previstos por la fundadora), como igualmente so determinam las reglas para la selección de beneficiarios (criterio económico e intelectural) y los porcentajes de la cuantía de las becas o medias becas, con el detalle que se especifica en los artículos 24 y siguientes de los Estatutos, en los que también se contemplan los supuestos de extinción de la que también se contemplan los supuestos de extinción de la Fundación;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial de este Ministerio en Oviedo; Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de 21 de

julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente y general

julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación; y

Considerando que con arreglo al artículo 137 de la Ley General de Educación corresponde a este Ministerio el reconocimiento y clasificación de las Fundaciones y conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1979 las de carácter docente, atribuyéndose al titular del Departemento la facultad de reconocer, clasificar y acorder la inscripción en el Registro de aquélilas;

Considerando que la Fundación que nos ocupa se define comode «financiación», a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, del Reglamento de 21 de julio de 1972, con la obligación que le impone el artículo 21 del mismo;

Considerando que no habiendo sido eximida por la fundadora

Considerando que no habiendo sido eximida por la fundadora ni tampoco en la normativa estatutaria, la Fundación está oblini tampoco en la normativa estatutaria, la Fundación está obligada a formular sus presupuestos ordinarios y a someter a la comprobación del Protecturado sus liquidaciones, en la forma prevista en los artículos 39, 41 y 44 del precitado texto reglamentario, así como se subraya la obligación de depositar los valores mobiliarios que constituyen, su capital a su nombre, conforme al dictado del artículo 26.3 dei mismo; Considerando que, de conformidad con la petición formulada por el Patronato y sus propios fundamentos, no se estima necesaria la redacción de normas complementarias a la normativa de los Estatutos, dadas la concreción y caridad de la misma y de los fines fundacionales:

y de los fines fundacionales;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades reglamentarias establecidas al

efecto.

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, a propuesta de la Subdirección de Recursos y Fundaciones y previo dic-tamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Que se acuerde el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la denominada

«Fundación Docente Beceña González», con domicilio en el Instituto «Rey Pelayo», de Cangas de Onís (Oviedo), para la concesión de becas y ayudas económicas a los alumnos que se especifican y en las condiciones que se expresan, con el carácter de Fundación de «financiación».

Segundo.—Que se confirmem en sus cargos a los miembros del Patronato designados, bajo la presidencia de don Fernando González Alvarez, con la obligación de presentar al Protectorado los presupuestos ordinarios y sus respectivas liquidaciones documentadas en cada ejercicio, y se apruebe el presentado para la primera anualidad.

o que comunico a V. I.

Madrid, 13 de julio de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profe-sional de segundo grado «Juan Badal March», de Valencia, la ampliación de puestos escolares. 564

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado homologado «Juan Badal March», de Valencia, calle Lérida, 20, para que se le conceda ampliación de puestos escolares;

Teniendo en cuenta las razones allegadas que se justifican por la capacidad real del Centro, como refleja en los informes

por la capacidad real del Centro, como reneja en los informes y propuestas emítidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable, Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de segundo grado «Juan Badal March», de Valencia, calle Lérida, 20, para que los 130 puestos escolares que tiene autorizados sean ampliados hasta 180 sin variación de sua estrativa condiciones escolários y actualizar acordinista y actualizar.

de sus actuales condiciones académicas y administrativas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Pro-fesional de primer grado «Nuestra Señora del Car-men», de Villarrobledo (Albacete), para que implan-te la enseñanza de primer grado de la rama Ho-gar, profesión Jardines de Infancia. 565

Ilmo. Sr.: Como ampliación de lo dispuesto por Orden de Ilmo. Sr.: Como ampliación de lo dispuesto por Orden de 26 de marzo del corriente año, por la que se concedió al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), la implantación de la enseñanza de segundo grado de la Rama Hogar, especialidad Jardínes de Infancia con carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), y teniendo en cuenta que en el expediente que dió origen a esta resolución se pedía igualmente la enseñanza de primer grado de la misma rama y profesión, necesaria para impra rama y profesión, necesaria para impra primer grado de la misma rama y profesión, necesaria para impartir la do nivel superior, y los informes y propuestas emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable.

favvrable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora del Carmen», de Villarrobledo (Albacete), calle Resa, 6, para que implante la enseñanza de primer grado de la rama Hogar, profesión Jardines de Infancia, con efectos del curso académico 1981/1982.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

nio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se autoriza al Centro privado Colegio Universitario «San Pablo (CEU)», de Madrid, el traslado de domi-cilio de su Sección de Formación Profesional de segundo grado **566**

Elmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el titular del Collegio Universitario San Pablo «CEU», de Madrid, para que la Sección de Formación Profesional de segundo grado que funciona en el mismo se traslade a otro local distante unos 500 metros del actual;

Teniendo en cuenta las razones alegadas de reajuste en los edificios que la Fundación Universitaria San Pablo dedica a la